**CAPÍTULO III**

**RÉGIMEN DE LOS ESPACIOS EN TIERRA Y ESPACIOS EN PAÑOL**

**Art. 1. “Espacio en Tierra” y “Espacio en Pañol”.**

 Las Capitanías podrán, según las facilidades portuarias, establecer espacios en tierra y espacios en pañol para ubicar embarcaciones deportivas y embarcaciones auxiliares.

“Espacio en Tierra” es el lugar en tierra firme y al aire libre, destinado para la ubicación de embarcaciones deportivas de esloras menores de 5,40 metros (18 pies), que normalmente se mantienen en tierra y son botadas al agua en cada oportunidad que se haga uso de ellas.

“Espacio en Pañol/Box” es el espacio bajo techo, destinado para la ubicación de embarcaciones de orza, semirrígidos, motos de agua, motores, tablas de wind-surf, kite-surf, kayaks, u otro tipo de embarcaciones que se considere pertinente.

La Capitanía, en la medida de sus posibilidades, podrá disponer de una o más áreas debidamente señalizadas y delimitadas a tales efectos.

El socio, invitado deportista, concurrente amarrista interesado en ingresar su embarcación, deberá solicitarlo en la Oficina de Náutica completando la solicitud correspondiente.

**Art. 2. Registro de embarcaciones deportivas.**

Las Capitaníasllevarán el "Registro de Embarcaciones Deportivas con espacio en tierra asignado" en el cual se inscribirán las embarcaciones deportivas, embarcaciones auxiliares de las naves surtas en su puerto pertenecientes a su dotación, sean propiedad del YCCN, sus asociados, invitados deportistas o concurrentes amarristas.

Este Registro, bajo la firma del Capitán de Puerto, autoridad responsable, contendrá los siguientes datos y actos:

1. Número de Solicitud de Espacio en Tierra o Espacio en Pañol.
2. Tipo de embarcación (optimist, cadet, 29er, laser, snipe, semirrígido, etc.)
3. Nombre y apellido, documento de identidad, estado civil y nombre del cónyuge, domicilio, correo electrónico y teléfono del o de los propietarios del material que se solicita depositar en tierra.
4. Documentación que avale la propiedad de la embarcación.
5. Medidas de eslora y manga del casco, incluidos apéndices sobresalientes.
6. Medidas longitudinales y transversales del trailer, si es que la embarcación durante la guarda en tierra descansara en él.
7. Marca, número, tipo y potencia del motor si lo tuviera.

Una vez recibida de conformidad la documentación mencionada precedentemente y de existir espacio disponible, la Capitanía procederá a la asignación del Espacio en Tierra o Espacio en Pañol/Box, según corresponda.

Cuando una embarcación posea dos o más propietarios, el lugar asignado, estará a nombre de uno de ellos, el cual será responsable ante el YCCN Cuando ocurran situaciones que hagan necesario ubicar al responsable y este no pudiera ser habido, el YCCN podrá recurrir a cualquiera de los otros propietarios.

Circunstancialmente se podrá asignar Espacio en Tierra o en Pañol/Box a terceras personas que se encuentren tomando cursos formativos o de perfeccionamiento, en condición de alumnos regulares, en la Escuela de Yachting de la Capitanía, facilidad que prescribirá ante la pérdida de tal condición.

La asignación es personal e intransferible y tendrá vigencia mientras el titular no esté comprendido en alguna de las causas de pérdida del derecho de uso, o por su renuncia voluntaria.

Toda modificación o cambio en los datos y/o documentación adjuntada en la Solicitud de Espacio en Tierra o Espacio en Pañol/Box, deberá ser comunicado por escrito a la Capitanía.

**Art. 3. Identificación de la embarcación.**

Las embarcaciones, si correspondiere, llevarán en su espejo o en su defecto en lugar visible, la inscripción **YCCN**. (Art. 3⁰-, ORDENANZA N⁰ 1-18 (DPSN)

**Art. 4. Uso de los espacios en tierra y en pañol/box.**

1. En las áreas asignadas no se podrán estibar elementos que no sean las embarcaciones con sus respectivos trailers. Los componentes sueltos (velas, jarcias, palas de timón, escotas, palamenta, herrajes varios, etc.) deberán ser guardados dentro de la embarcación, o llevados por el adjudicatario.
2. Las embarcaciones deberán ser tapadas con cobertores “ad hoc”.
3. Se permitirá efectuar trabajos de mantenimiento y reparación a las embarcaciones en su lugar habitual de estadía en tierra. No obstante, quedará a criterio de la Capitanía si las embarcaciones – por las características de los trabajos – deban ingresar a Varadero y regirse por la reglamentación allí vigente.

**Art. 5. Prohibiciones expresas.**

No está permitido:

* 1. La estiba o guarda, permanente o transitoria, de cualquier objeto no relacionado directamente con la embarcación guardada.
	2. El uso del espacio para cualquier otra actividad que no sea directamente vinculada con la estiba de la embarcación, o la realización de tareas de mantenimiento y/o reparación de ésta.
	3. El uso de las embarcaciones con lugar asignado en espacio en tierra o espacio en pañol/box por quienes no sean sus propietarios o personas debidamente autorizadas. La autorización será gestionada en la Oficina de Náutica.
	4. Modificar las estructuras existentes en el espacio en pañol/box o cambiar sus cerraduras/candados.

**Art. 6. Responsabilidades de los adjudicatarios.**

Son responsabilidades de los adjudicatarios:

1. Adoptar las medidas necesarias para preservar la integridad de su embarcación y los elementos de ella, dado que el YCCN/Centro Naval no aceptará reclamos pecuniarios ni de ningún tipo relacionados con siniestros sufridos por las embarcaciones y los elementos de ésta. Los Propietarios deberán contratar los seguros, que sirvan para resarcirlos de las consecuencias derivadas de siniestros u otras causas.
2. Cumplir y hacer cumplir a sus familiares directos la normativa vigente, con relación al uso y mantenimiento del espacio asignado.
3. Contribuir a mantener el espacio asignado limpio, sin ningún elemento fuera de lugar, sin dejar basura por los alrededores.
4. Informar por escrito a la Oficina de Náutica la venta de la embarcación o del bien guardado. El comprador, si fuera socio, invitado deportista o concurrente amarrista, deberá solicitar la asignación de un espacio, si así lo quisiera.

**Art. 7. Pérdida del derecho a uso de los espacios.**

Son causas de “Pérdida del Derecho al Uso” de los espacios:

1. Por venta del bien, cambio de propietario.
2. Cambio en la condición de socio, invitado deportista o concurrente amarrista.
3. Cometer actos de inconducta (el titular y/o sus familiares) en la zona, que a juicio de la Capitanía merezcan la pérdida del derecho otorgado.
4. Usar el espacio en tierra o en pañol/box con propósitos ajenos a los previstos por esta reglamentación.
5. No contribuir a mantener el orden y/o limpieza del espacio, después de haber sido observado una vez por este motivo.
6. Guardar en el espacio asignado, permanente o temporariamente, elementos no autorizados por esta reglamentación.
7. Atrasarse por más de dos meses consecutivos en el pago del arancel mensual correspondiente al uso del espacio, y no saldar la deuda completa dentro de los 10 (diez) días corridos desde la recepción de la notificación fehaciente que se le envíe a modo de intimación a regularización de la situación.

En caso de fallecimiento del titular se procederá con igual criterio que para la asignación de amarras, en lo concerniente al mantenimiento de las mismas.

**Art. 8. Arancel mensual.**

El arancel mensual será fijado por el Comité de Náutica, a propuesta de cada Capitanía. Los aranceles aprobados por el Comité de Náutica serán sometidos a la consideración y aprobación de la Comisión Directiva del Centro Naval.

Los adjudicatarios deberán abonar mensualmente y por mes adelantado el arancel correspondiente.

**Art. 9. Procedimiento para el desalojo de los espacios en tierra o en pañol.**

Al operarse cualquiera de las situaciones indicadas en la presente reglamentación por las cuales cualquier adjudicatario pierda el derecho de continuar ocupando un espacio en tierra, o en pañol/box, la Capitanía procederá del siguiente modo:

* + - 1. Enviará carta documento al titular, exponiendo las causales de la pérdida del derecho y asignándole diez (10) días corridos, a partir de la fecha de emisión de la carta, para que retire todas sus pertenencias y deje el espacio completamente desocupado, y lo que sucederá en caso de que cumplido este lapso no se haya producido la desocupación.
			2. Si transcurrido el lapso mencionado no se ejecutaré la desocupación, la Capitanía procederá a retirar el material afectado, levantando un acta ante Escribano Público y con costas a cargo del titular, haciendo un inventario de todo lo existente en el mismo, desocupándolo completamente, y estibando en un pañol todas las existencias.
			3. Comunicará al titular, por carta documento:

a) Lo acontecido.

b) Lugar dónde se encuentran sus pertenencias

c) Lugar dónde se encuentra el Inventario levantado

d) Tarifa diaria que deberá abonar por la guarda del material desalojado – que equivaldrá al 10 % de la Cuota Social del Socio Activo del Centro Naval – mientras no sea retirado por el titular. Esta deuda deberá ser saldada previamente al retiro del material y no se extinguirá por vencimiento del período de guarda en pañol.

e) Cargo que se le formulará por costos de la intervención del Escribano Público.

f) Cumplidos los noventa (90) días corridos de tiempo máximo de guarda en pañol, la Capitanía podrá disponer de los materiales como mejor le convenga, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.